

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0486

REFERENCIA: 27001333300320170042201
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE: CLARA INES CORDOBA RENTERIA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA
NACIONAL – ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE
QUIBDÓ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA.

Ingresa el proceso a despacho precedido del memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el que manifiesta como a continuación se transcribe:¹

“De manera comedida y muy respetuosa, me permito solicitar a la honorable Magistrada Dra. MIRTHA ABADÍA, favor dignarse en requerir al funcionario correspondiente, la NOTIFICACIÓN FALLO SEGUNDA INSTANCIA, por el proceso en mención, el cuál, ha cumplido 3 meses desde que fue admitido sin que a la fecha haya sido notificada la PARTE ACCIONANTE, de su respetuoso SILOGISMO JURÍDICO.”

“De manera comedida y muy respetuosa, me permito solicitar a la honorable Dra. MIRTHA ABADÍA, favor requerir al funcionario correspondiente, se sirva notificar su fallo de segunda instancia a la PARTE ACCIINANTE, debido a que estamos ad portas de cumplir 3 meses sin que a la fecha conozcamos su respetuosa determinación mediante su sana hermenéutica. Agradecemos de antemano su deferencia para con esta respetuosa petición.”

Revisada la solicitud de prelación de fallo presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho encuentra que el presente asunto no cumple con los

¹ Ver Tyba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

requisitos exigidos por los artículos 18 de la Ley 446 de 1998² y 16 de la Ley 1285 de 2009.³

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ÚNICO: Niégase la solicitud de prelación formulada, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mirtha Abadía Serna'.

MIRTHA ABADÍA SERNA

Magistrada

² Artículo 18 ley 446 de 1998 “Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente e el mismo orden que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los caos de sentencia anticipada o de prelación legal.”

³ Artículo 16 ley 1286 de 2009 “Se dará prelación en los siguientes casos: Razones de seguridad Nacional, Afectación grave de patrimonio Nacional, violación grave de los Derechos Humanos, Crímenes de Lesa Humanidad, Asuntos de especial trascendencia Nacional.”